

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

1829 ORDEN de 11 de febrero de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de delegación de determinadas competencias del titular del departamento en el Secretario General.

El Decreto 3/1992, de 17 de enero, creó la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, con atribución de las funciones que tenían asignadas las Consejerías de Hacienda y de Economía y Fomento, que quedaban suprimidas. El Decreto 7/1992, de 30 de enero, en aplicación de lo dispuesto en el anteriormente citado, establece los órganos directivos de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fomento. Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de algunas competencias atribuidas al Titular del Departamento en el Secretario General, buscando una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la actividad administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO :

Artículo 1.—Se delegan en el Secretario General las siguientes facultades:

a) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, Secciones 13, 16 y 03 y los correspondientes a los artículos 16 de todas las Secciones de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en los Capítulos II, IV, VI y VII de los programas de gasto, cuya gestión compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, hasta una cuantía máxima de 20 millones de pesetas.

c) Ostentar la presidencia de la Mesa de contratación de la Consejería y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos vocales y el Secretario que formarán parte de la misma.

d) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos decisorios de los órganos directivos.

e) Todas las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, cualquiera que sea su cuantía, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite señalado en el apartado b) del presente artículo.

f) Certificación de ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

g) Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

h) Aprobar el Plan anual de vacaciones del Departamento conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

i) Nombrar habilitado pagador de los gastos de funcionamiento de la Consejería.

j) Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativa al personal adscrito a la Consejería.

k) Proponer la reserva de puestos de trabajo para el personal que pase a situación administrativa de servicios especiales.

l) Resolver expedientes de reclamación relativos a la devolución de ingresos indebidos a la Comunidad Autónoma.

ll) Resolver las reclamaciones y recursos relativos a retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma.

m) Resolver las reclamaciones de naturaleza económico administrativa planteadas ante la Consejería.

n) Autorización del gasto correspondiente al suministro de Cartones de Bingo.

Artículo 2

1.—En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

2.—Las órdenes dictadas por delegación se notificarán en la forma debida a los interesados. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto, se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del titular de la Consejería al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Artículo 3

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición final primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1830 ORDEN de 3 de febrero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo viene considerando como objetivos básicos el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, mediante la dotación de ayudas económicas.

Es por ello que, al objeto de garantizar las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :**Artículo 1**

1.—Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones tendentes a promover y facilitar la realización de actividades que propicien el asociacionismo juvenil, así como apoyar las acciones e iniciativas culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre de los jóvenes.

2.—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en los conceptos presupuestarios 460 y 480, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 2

Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta Orden:

- 1.—Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.
- 2.—Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.
- 3.—Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

4.—Los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

5.—Las Corporaciones Locales.

Artículo 3

Los solicitantes a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, para los solicitantes previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 4

Podrán ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

1.—La realización de actividades de animación, formación, ocio, tiempo libre y las de promoción del Asociacionismo Juvenil.

2.—La realización de intercambios juveniles.

3.—La puesta en funcionamiento y programas de actuación de los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

4.—La realización de actividades en colaboración con los Programas que desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 5

1.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que facilita la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 - 2ª Esc., 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de solicitud de subvención será de 45 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

1.—Con carácter general, proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo, así como el presupuesto de gastos e ingresos previstos para su realización, especificando, en su caso, aquellas otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales a los que se haya solicitado o hayan concedido ayuda para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.